

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 335/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE REFORMA DE PINEDA, ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio IEEPCO/SE/1253/2024 y anexo de Iliana Araceli Hernández Gómez, quien se ostenta como Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.	008774

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, y recibidas el veintiséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Desahogo de prevención del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Agréguese el oficio y el anexo de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales desahoga el requerimiento efectuado en proveído de uno de abril del año en curso, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

En ese tenor, téngase a la promovente presentando la contestación de la ampliación de demanda mediante el diverso oficio con folio 006405, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Medio para oír y recibir notificaciones. Por otro lado, **no ha lugar a tener por señalado el domicilio que se indica en el Estado de Oaxaca**, en virtud de que las partes están obligadas a precisar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**².

¹ De conformidad con la documental que exhibe al efecto y en términos del artículo siguiente: **Artículo 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.**

Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:
I.- Representar legalmente al Instituto Estatal; (...)

² **Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 335/2023

Por tanto, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en auto de dos de febrero del presente año, **por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto que deban practicarse por oficio deberán hacerse por medio de lista, hasta en tanto lo señale.**

Cumplimiento de requerimiento. Se tiene al mencionado Instituto **dando cumplimiento al requerimiento** formulado en el citado **proveído**, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Traslado. Con copia simple de la contestación de la ampliación de demanda, **dese vista al Municipio actor, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Para asistir a la oficina que ocupa la indicada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente, se advierte que **ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles concedido al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, en proveído de dos de febrero del año en curso, a fin de que presentara su contestación de la ampliación de demanda, sin que hubiere desahogado dicho requerimiento.

Por tanto, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, **se le requiere nuevamente a dicha autoridad estatal** para que en el **plazo de tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, dé cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de dos de febrero del presente año, y remita copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados en la ampliación de demanda; apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, de dicho Código Federal de Procedimientos Civiles.

Audiencia. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las doce horas del doce de junio de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe.

Por tanto, en caso de que las partes deseen asistir a la referida audiencia, **dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán remitir el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía con la que se identificará, quien deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**), apercibidos que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, por estrados al Municipio actor, por oficio al

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 335/2023

Poder Legislativo de la referida localidad y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo estatal por única ocasión y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la contestación rendida por el referido Instituto, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación **2922/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 419/2024, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía solo con la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN y la RAZÓN ACTUARIAL correspondiente, que acrediten fehacientemente el desahogo de la diligencia encomendada y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 335/2023**, promovida por el **Municipio de Reforma de Pineda, Estado de Oaxaca**. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T20:46:19Z / 14/05/2024T14:46:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4a dd 27 2f 9a fb e8 e3 19 b8 06 e0 8a ac 76 56 f1 f4 85 49 21 36 3a fc 5e 16 15 59 7f 3c 90 a7 18 6e 50 6c 10 1e 0a e4 32 99 16 d1 57 8f a3 a9 72 82 dc 89 6e eb 78 55 2d 48 ba e0 1d 97 a0 25 d3 fb a4 8b 4a 58 01 d9 a3 cf 6f c7 be 62 c5 8d 41 1b 1e 78 9e 92 8f 77 1e 7b a3 65 94 01 31 e0 7a fa 9c 7b 7e db 1a d6 ab 50 30 ce 02 7d a9 92 22 b7 00 25 4f e8 02 f8 7a 18 7d 6a 2a 0c 5e 8b 3e 8e 55 2e e0 65 2d 40 ee ff 87 4a ea 4d e3 f9 07 df bc 5d e8 08 95 be c0 5f 37 68 74 35 ec ff e9 72 92 42 48 b1 f0 81 8d b9 3f a4 69 6c 8a 36 d9 59 2d 20 b1 61 5d 90 21 76 8f d3 5c 3f b9 7f 87 91 70 e5 79 a8 8d e5 14 6a aa 25 6a 05 a9 41 71 78 b2 2a 73 43 92 64 24 ce 10 b0 ac c1 ea 20 b6 06 ac 2f c5 83 7b d9 b5 35 1a dd 2c 45 82 dc 04 ff b1 74 45 72 c5 90 b6 bb b0 6d 02 d6 c0 00			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T20:46:35Z / 14/05/2024T14:46:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T20:46:19Z / 14/05/2024T14:46:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7130783			
	Datos estampillados	49E9034B712E5F274CCD015A6F724D9F9E878CFF107A0204366A1C9CD8FD7620			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:22:14Z / 06/05/2024T17:22:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	03 c0 0c 12 6d 99 2a 2f 6c f4 a2 83 73 08 7a 2b ba d4 dc 56 0e 04 fe 29 c6 62 44 b0 26 13 1a 7b 3f 66 5c 51 3e a3 93 29 05 f3 fa 9a 23 f0 c3 71 51 be 3f 8c e6 2b ad 45 d0 98 dd 41 b2 ac 99 c3 4a 46 58 44 48 1f aa 3c 8e 92 27 5e 5a e7 13 b1 1a c2 72 b9 57 bf 60 50 1e 31 99 31 57 01 f6 82 cf c6 fe 63 66 ab c8 c5 09 72 a2 ff 72 c5 58 6e 32 13 78 de 5a de d3 b4 47 19 92 17 3b 05 fe b2 a7 f1 05 d0 c8 40 b4 f5 c7 da 11 06 24 5d 39 5b c9 9c a1 56 1b 69 f1 fc b1 91 1e 43 d7 56 78 b8 65 06 3a 06 a6 6d cb dd 9c 92 9a 5f 47 89 82 06 f7 38 0d ab 5f d1 e5 58 89 34 17 60 0c 75 ae 6b b6 eb 44 1f eb 52 88 ee 2b 8e bb 36 75 c0 72 16 0f b2 f7 a7 1d d9 3b e0 6d 92 8b 09 64 90 25 8f 03 0d e6 12 01 97 a4 54 a0 e5 81 37 b7 e5 26 fe 37 74 2b ae 98 82 c5 61 6f 0f db 1b 61 a3 fe a0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:22:14Z / 06/05/2024T17:22:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:22:14Z / 06/05/2024T17:22:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7096445			
	Datos estampillados	730998E5080A6EB462ABAFE52FE9514C61236789B60154D8F285823EC619A0A9			